

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que celebran por una parte el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **Diputado FEDERICO MADRAZO ROJAS**, Presidente de la Junta de Coordinación Política, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONGRESO"**, y por otra parte **EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TABASCO A.C.** Representado en este acto por el L.C.P. **JAVIER RODRÍGUEZ IZQUIERDO** a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

## DECLARACIONES

### I.- Declara **"EL CONGRESO"**:

- a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, la facultad de administrar los recursos financieros del Congreso, así como representarlo legalmente, con potestad de otorgar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial, en términos del artículo 58, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.
- c) Que requiere de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** revisión de las cifras manifestadas en la entrega recepción de la Junta de Coordinación Política así como estados financieros al 28 de febrero de 2017, para lo cual se le asigna el presente contrato, mismo que fue aprobado previamente por la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada en fecha tres de abril del año dos mil diecisiete.

### II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a.- Ser una Asociación Civil, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura Pública número Seis mil setecientos cincuenta 6750 de fecha 28 de septiembre de 1978, del libro General de entradas, pasada bajo la Fe del Notario Público Licenciado Félix

M

10/6

S P

Jorge David Samberino, Notario Público número Veintiuno de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- b.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio manifestando encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyente
- c.- Tener la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "EL CONGRESO", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato. Tal como se acredita con copia de la cédula de situación fiscal.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que en atención a lo expuesto, se reconocen mutuamente las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a proporcionar revisión de las cifras manifestadas en la entrega recepción de la Junta de Coordinación Política así como estados financieros al 28 de febrero de 2017.

**SEGUNDA.**- Ambas partes acuerdan que el monto a pagar en el presente contrato es de \$94,827.58 (Noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.) más la cantidad de \$15,172.42 (Quince mil ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto sobre el Valor Agregado, debiéndose cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un importe total de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) los cuales serán pagados dentro de los primeros diez días posteriores a la finalización de los servicios prestados relacionados con el presente contrato.

**TERCERA.**- "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el pago por la cantidad estipulada en la cláusula inmediata anterior de este contrato a más tardar el 31 de agosto de 2017; dicho pago se realizara dentro de los diez días posteriores a la exhibición de la factura correspondiente, expedida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cual deberá de estar debidamente requisitada en los términos que determinen las leyes fiscales.

El Comprobante Digital por Internet (CDI) de referencia correspondiente se exhibirá y entregará en la Dirección de Finanzas del H. Congreso del Estado para el trámite de cobro y se hará efectiva en la misma Dirección; trámite que deberá iniciarse al cumplimiento de lo obligado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA, cubre plenamente el servicio requerido de elaboración y certificaciones de un poder general de pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en asuntos laborales.

**QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ó cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **"EL CONGRESO"** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con la omisión fiscal a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajena a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

**SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros ó derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

**NOVENA.- "EL CONGRESO"** podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.

**DÉCIMA.-** En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él,

sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre "EL CONGRESO" y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, "EL CONGRESO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de "EL CONGRESO", pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado ó de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- La vigencia del presente contrato será a partir del día diez de abril de dos mil diecisiete, fecha de la firma del presente contrato, y en la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dará inicio a la prestación de sus servicios profesionales, y la conclusión, entrega recepción de los trabajos será a mas tardar el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por lo que será a partir de la culminación que se realizara el pago.

**DÉCIMA TERCERA.**- Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

**DÉCIMA CUARTA.**- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**DECIMA QUINTA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudiera invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a 10 de abril del año 2017.

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and the letter 'R'.

Handwritten mark: a stylized signature or mark.

**"EL CONGRESO"**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

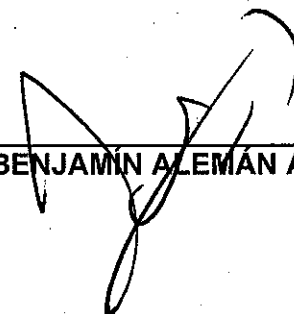
  
**DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

  
**L.C.P. JAVIER RODRÍGUEZ IZQUIERDO**  
REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO  
DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

**TESTIGO**

**TESTIGO**

  
**L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DÍAZ**

  
**LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN ABREU**

Hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Diputado Federico Madrazo Rojas Presidente de la Junta de Coordinación Política y el C. Javier Rodríguez Izquierdo, Representante Legal del Colegio de Contadores Públicos A.C. a 10 de abril del 2017, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.